



1 --lizar la constitución de la Sociedad antes referida, como a realizar

2 los gastos que sean necesarios, hasta tanto se designe Gerente. Con

3 estos antecedentes, los comparecientes, en las calidades anotadas, con-

4 vienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se

5 denominará "INMOBILIARIA PROGRESO COMPAÑIA LIMITADA", re-

6 gulada por las disposiciones que se indican en las cláusulas siguientes

7 y que se conocerán como los Estatutos de la Compañía. - E S T A T U -

8 T O S : - A R T I C U L O P R I M E R O : - C O N S T I T U C I O N :

9 Los señores Doctor Plutarco Naranjo, Carlos Banda Lepatinsky y Mi-

10 guel García Banda, constituyen la Compañía Limitada "INMOBILIARIA

11 PROGRESO". - A R T I C U L O S E G U N D O : - O B J E T O : -

12 El objeto principal de la Compañía es la construcción, compra-venta y

13 administración de inmuebles, así como en general, toda clase de nego-

14 cios permitidos por la Ley. - A R T I C U L O T E R C E R O : -

15 D O M I C I L I O : - La Compañía tendrá su sede en Quito y podrá te-

16 ner agencias o sucursales en cualquiera otra parte del País o del ex-

17 terior. - A R T I C U L O Q U A R T O : - P L A Z O : - La duración

18 de la Compañía será de diez años, a contarse desde la fecha de suscrip-

19 ción de esta escritura, el mismo que se entenderá renovado por igual

20 tiempo, si la Junta General de Socios, sesenta días antes del vencimien-

21 to del plazo señalado, no ratificare su decisión de dar por terminadas

22 las actividades de la Compañía. - Sin embargo, el plazo estipulado en

23 este Artículo podrá modificarse de conformidad con las disposiciones

24 legales. - A R T I C U L O Q U I N T O : - D E L C A P I T A L :

25 El Capital Social de la Compañía, es el de TRESCIENTOS SETENTA

26 MIL SUCRES, dividido en aportaciones de un mil sucres cada una. -

27 Capital que se declara se halla totalmente suscrito y pagado en la si-

28 guiente forma: El señor Doctor Plutarco Naranjo, trecientos cincuen-

---ta mil sueros, correspondientes al apartamento del tercer piso

alto del condominio "Colón" de su propiedad, situado en la Avenida

Colón número novecientos cincuenta de esta ciudad, el señor Carlos

Banda diez mil sueros; y <sup>2</sup> el señor Miguel García, diez mil sueros. -

El Gerente deberá entregar a los socios los certificados de aportación, con la indicación de su carácter de no negociable. - ARTICULO

**SEXTO: - DE LAS APORTACIONES ACCESORIAS Y DE LOS APORTES SUPLEMENTA-**

**RIAS: -** Se podrán admitir prestaciones accesorias y aportes suplementarios en los casos y en la proporción que la Junta General de socios, por unanimidad, estime convenientes, con las limitaciones establecidas por la Ley. - ARTICULO SEPTIMO: - DEL

**AUMENTO DEL CAPITAL: -** Se podrá aumentar el capital social, siempre que concurren al acuerdo, por lo menos el ochenta por ciento del Capital Social, debiéndose preferir a los socios a intervenir en dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, salvo acuerdo en que se modifique este derecho, adoptado por unanimidad por la Junta General de Socios, lo que deberá constar en la resolución de Aumento de Capital. - ARTICULO OCTAVO: - DE

**LA AMORTIZACION: -** La amortización de los aportes sociales podrá hacerse por acuerdo unánime de los socios, luego de conocerse el balance anual de las operaciones de la Compañía, con las limitaciones establecidas por la Ley. - ARTICULO NOVENO:

**DE LA CESION DE LOS APORTES SOCIALES Y DE LA ADMISION DE NUEVOS SO-**

**CIOS: -** Para la cesión de los aportes sociales, como para la admisión de nuevos socios se requerirá el acuerdo unánime de la Junta General de Socios. - ARTICULO DECIMO: - DEL FON-



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.

1972



Handwritten signature or scribble

1 **---DO DE RESERVA: - Alcanzado en cuatro años el veinte**

2 **por ciento previsto por la Ley, la Junta General de Socios resolverá si**

3 **continúa aumentando el fondo de reserva y el porcentaje anual que con-**

4 **venga. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: - DE**

5 **LOS SOCIOS: - Los socios tendrán los derechos y obligaciones**

6 **determinadas por la Ley. - ARTICULO DECIMO SE**

7 **GUNDO: - DE LA JUNTA GENERAL DE**

8 **SOCIOS: - La Junta es el órgano máximo de la Compañía,; sus**

9 **resoluciones se adoptarán por acuerdo que represente las tres cuartas**

10 **partes del capital social, excepción hecha para los casos en que se re-**

11 **quiera en el acuerdo otro tipo de representación, indicado en cada caso,**

12 **en los presentes Estatutos. - La Junta se reunirá ordinariamente y**

13 **en forma obligatoria, en el mes de Enero de cada año. Extraordinaria-**

14 **mente en la forma establecida en el artículo ciento cuatro de la Ley**

15 **de Compañías. La convocatoria para la reunión de la Junta General de-**

16 **berá realizar el Gerente por escrito, sea mediante comunicación per-**

17 **sonal o por la prensa, con la indicación del día, hora y lugar en que de-**

18 **berá llevarse a efecto. Para el caso de que los socios hagan uso de**

19 **la facultad concedida en el artículo ciento cuatro, inciso primero, la**

20 **convocatoria deberá cumplir idénticos requisitos. - ARTICULO**

21 **DECIMO TERCERO: - DE LAS FACULTADES**

22 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: - La Jun-**

23 **ta General de Socios funcionará en la forma determinada por la Ley;**

24 **pero, además de las facultades generales que dicha Ley les concede,**

25 **serán facultades especiales las siguientes: - a). - Designar Presidente**

26 **y Gerente de la Compañía, nombramientos que podrán recaer en per-**

27 **sonas sean o no socios de la misma. b). - Determinar la remuneración**

28 **que han de percibir el Presidente y el Gerente de la Compañía; c). -**

Aprobar o modificar el proyecto del Presupuesto de la Compañía que

para el efecto deberá presentar el Gerente. d). - Aprobar las asignaciones especiales en favor de sus partners, como de los empleados y trabajadores, cuando las utilidades lo permitan; e). - Autorizar al Gerente, previa informe favorable de éste, la celebración de contratos relativos a la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que fuere la cuantía; f). - Conocer y autorizar al Gerente la realización de actos o de inversiones que comprometan a la Compañía, por un valor superior a los doscientos mil sucres. - **ARTICULO**

**LO DECIMO CUARTO: - DEL PRESIDENTE**

El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Socios, para un período de tres años y pudiendo ser indefinidamente reelegido. - Son sus atribuciones: a). - Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b). - Realizar las gestiones que en forma especial le encomendaren la Junta General de Socios; c). - Designar a la persona que deberá actuar de Secretario ad-hoc de la Junta General de Socios, en el caso de ausencia del Gerente; d). - Autorizar con un finca, conjuntamente con el Secretario de la Junta General de Socios, las actas de las sesiones de la misma; y, e). - Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. - La Junta General designará la persona que reemplace al Presidente en caso de ausencia de éste. -

**ARTICULO DECIMO QUINTO: - DEL GERENTE**

- El Gerente será designado por la Junta General de Socios y durará tres años en el ejercicio de sus funciones. - Puede ser reelegido indefinidamente. - Son sus atribuciones y obligaciones las siguientes: a). - Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b). - Administrar los negocios de la Compañía; c). - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de Socios; d). - Olli-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1972



1 -gar a la Compañía en actos y contratos que comprometan a la mis-

2 sea, hasta por un valor de quinientos mil sueros; e). - Adquirir, gravar  
3 e enajenar inmuebles, siempre que previamente hubiere sido autorizado  
4 por la Junta General de Socios, sea cual fuere la cuantía; f). - Manejar  
5 bajo su estricta responsabilidad, los fondos de la Compañía en el que  
6 giro ordinario de los negocios sociales; g). - Realizar a nombre de  
7 la Compañía, toda clase de gestiones, actos e contratos con las limita-  
8 ciones antes indicadas; h). - Realizar los inventarios de la Compañía;  
9 i). - Responsabilizarse por el control de archivos, entre de las existen-  
10 tias de la Compañía; j). - Control del Personal; k). - Actuar de Secre-  
11 tario de la Junta General de Socios; y l). - Todas las demás activida-  
12 des establecidas en la Ley o por acuerdo de la Junta General de Socios.

13 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO DE LA OFI-**

14 **CIALIZACION:** - En cualquier momento la Junta General de So-  
15 cios, tenga la calidad de Ordinaria o Extraordinaria, podrá designar  
16 un fiscalizador sea o no socio, con derecho de inspección e vigilancia  
17 sobre todas las operaciones sociales. El informe presentado por el  
18 fiscalizador deberá conocer la Junta General, la misma que, en base  
19 de tal informe, adoptará las medidas que estime convenientes para el  
20 mejor funcionamiento de la Compañía. - **ARTICULO DECI-**

21 **MO SEPTIMO: - DE LA DISOLUCION DE LA**

22 **COMPANIA:** - Se disolverá la Compañía y entrará en proceso de  
23 liquidación en los casos determinados por la Ley, cuando hubiere ven-  
24 cido su plazo, cuando así lo acordaren los socios por unanimidad,  
25 o a solicitud de uno o varios de ellos, siempre que, para este último  
26 caso existan pérdidas en las operaciones de la Compañía, que represen-  
27 ten no menos del veinte por ciento del capital social. Hará de liquida-  
28 dor el Gerente de la Compañía, salvo acuerdo unánime en contrario.

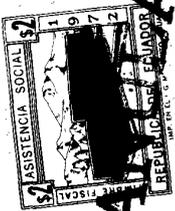


Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

1972

ANUADO



ANU

tomado por la Junta General. **DISPOSICION GENERAL:**

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley, como al acuerdo convenido por la Junta General de Socios. - **DISPOSICION TRANSITORIA:**

Facilitase al Presidente Doctor Plutarco Naranjo, para que realice todas las gestiones conducentes a legalizar la constitución de la presente Compañía, como realizar gastos que se requirieran para este efecto.

El señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley. - **DECLARACIONES:** - De acuerdo con la Ley, quienes suscribimos esta escritura como socios fundadores de "INMOBILIARIA PROGRESO COMPAÑIA LIMITADA" declaramos y hacemos constar en forma solemne que el capital de Trescientos setenta mil sucres, de la Compañía, ha sido íntegramente suscrito y pagado totalmente por los socios. - Las aportaciones suscritas son: Doctor Plutarco Naranjo, trescientos cincuenta mil sucres, en un inmueble, señor Carlos Randa, diez mil sucres en efectivo, y, señor Miguel Gabala, diez mil sucres en efectivo. - En consecuencia, el Doctor Plutarco Naranjo Vargas, transfiere a favor de la Sociedad "INMOBILIARIA PROGRESO CIA. LTDA.", el dominio y posesión del apartamento del tercer piso dito del condominio "Colón", situado en la Avenida Colón número novecientos cincuenta de esta ciudad, cuyos planos se encuentran debidamente protocolizados en la Notaría Segunda del Cantón Quito. - El mencionado apartamento se transfiere por la suma de trececientos cincuenta mil sucres, valor que ha sido determinado previo informe pericial. Respecto de la aportación a que se hace referencia y que efectúa el señor Doctor Plutarco Naranjo Vargas, se deja constancia de lo siguiente: a) - El Doctor Plutarco Naranjo Vargas, es propietario de un inmueble situado en la parroquia Benalcázar del Cantón Quito,

2

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**signado con el número novecientos cincuenta de la Avenida Colón y calle**  
**La Rábida, que lo adquirió así parte, por remate al Ilustre Municipio**  
**de Quito, según acta protocolizada en la Notaría Séptima de este Cantón,**  
**a cargo del doctor Alejandro Troya, el catorce de Enero de mil nove-**  
**cientos cincuenta y dos; y, otra parte, por remate al señor Mayer Jer-**  
**ge Fierro, mediante acta protocolizada en la misma Notaría Séptima**  
**ante el Notario doctor Jorge Washington Lara, el once de febrero de**  
**mil novecientos sesenta y cinco; b). - En dicho inmueble, el doctor**  
**Naranjo ha construido un Edificio denominado "Colón", bajo el régimen**  
**de Propiedad Horizontal, según lo comprueba la respectiva Declarato-**  
**ria Municipal expedida el veinte y cinco de Octubre de mil novecientos**  
**sesenta y uno, y protocolizada junto con los planos y Reglamento Inter-**  
**no de Copropiedad, el veinte y cinco de noviembre del mismo año, en la**  
**Notaría Segunda del Cantón. c). - Los linderos generales del terreno,**  
**sobre el que se levanta el Edificio Colón, son los siguientes: - Norte,**  
**inmueble de propiedad del doctor Cornelio Reyes; Sur, Avenida Colón;**  
**Este, propiedad de Marcelo San Chacón; y, Oeste, calle La Rábida.**  
**La superficie total del terreno, es la de cuatrocientos cincuenta metros**  
**cuadrados; d). - El Edificio Colón está compuesto de los siguientes Al-**  
**macenes, oficinas y departamentos: - Planta baja, con un almacén de**  
**doscientos cuarenta y tres metros cuadrados; Primer piso, compuesto**  
**de dos oficinas, signadas con los números ciento uno y ciento seis, con**  
**una superficie de noventa y cinco metros cuadrados treinta decímetros**  
**cuadrados y noventa y cuatro metros cuadrados setenta decímetros cua-**  
**drados, respectivamente. - Segundo piso, con un departamento de**  
**ciento ochenta y tres metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados**  
**y signado con el número doscientos; y, Finalmente, un tercer piso, que**  
**consta de un departamento signado con el número trescientos, y con**



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1972

ANILADO

una superficie de doscientos quince metros cuadrados cincuenta decíme-  
 tros cuadrados. - El Doctor Plutarco NARANJO Vargas, paga su partici-  
 pación en el capital de esta Compañía con el aporte del departamento  
 número trescientos, del tercer piso alto del Edificio Colón, con una  
 superficie de doscientos quince metros cuadrados cincuenta decímetros  
 cuadrados, el mismo que ha sido avaluado por el perito común nombrado  
 por los socios, en la suma de trescientos cincuenta mil pesos. - Al  
 departamento número trescientos que se transfiere también le corres-  
 ponde un porcentaje en los bienes comunes, equivalente al tres, dos  
 por ciento. - Los linderos particulares del departamento son: Norte,  
 fachada del Edificio hacia la propiedad del doctor Cornelio Rojas, Sur,  
 fachada del Edificio hacia la Avenida Colón, Este, pared del Edificio  
 que limita con la propiedad de Marcelo Sáez Ochoa, fachada del Edificio  
 hacia la calle La Hábida, arriba, terraza del Edificio y, Abajo, Aparta-  
 miento número doscientos de propiedad del Doctor Plutarco Naranjo.  
 En consecuencia, el Doctor Plutarco Naranjo Vargas transfiere a la  
 Sociedad, el dominio y posesión del inmueble antes referida, con todos  
 los linderos señalados, junto con todos sus usos, derechos, usufructos  
 y servidumbres anexas, libre de todo gravamen y sujeción al empuje-  
 miento por evicción, de conformidad con la Ley. - En esta transferencia  
 se incluye además la alcuota sobre el terreno, equivalente al veinte  
 y dos, cero nueve por ciento y el porcentaje sobre los bienes comunes,  
 igual al tres, dos por ciento. - Los socios señores Carlos Banda Lo-  
 patinsky y Miguel García Banda, aceptan el aporte y transferencia que  
 por esta escritura efectúa el Doctor Plutarco Naranjo Vargas, pagán-  
 dose de tal manera el aporte en su totalidad. - Se agrega el Certifica-  
 do del Registrador de la Propiedad que comprueba que el mencionado  
 inmueble no soporta gravamen de ninguna clase; el avalúo y actas nom-

...pectivas; el Reglamento Interno de Copropiedad del Edificio Colón;

y la autorización municipal pertinente. - Consecuentemente, la cuenta

Caja inicia su giro con veinte mil sueres en efectivo, más el departa-

mento antes especificado, avaluado en la suma de trescientos cincuenta

mil sueres, todo con cargo a cuenta de capital. - La presente declara-

ción se tendrá como reconocimiento y aprobación que cada uno de los

socios ha dado tanto a la suscripción del capital como a las entregas

de concepto de aportaciones, en cumplimiento de lo que dispone la Ley.

Firmado. - Dr. Leopoldo Robayo. Matrícula profesional doscientos

treinta y cinco". - Hasta aquí la minuta que me presentan, la misma

que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. - Y lei-

da que ha sido íntegramente la presente escritura a los comparecientes

por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo

en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe. - Firmado. - Dr. Plutarco

Narvaes. - Firmado. - Carlos Banda L. - Firmado. - Miguel García B.

Firmado, el Notario Dr. J. Vicente Traya J. - DOCUMENTOS

HABILITANTES. - "COPIA DE LAS PARTES PERTINENTES

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES REALIZADAS LOS DIAS 3 DE ENERO,

23 DE FEBRERO y 15 DE JUNIO, con el objeto de acordar la constitu-

ción de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Inmobiliaria Pro-

greso Compañía Limitada". - ACTA DEL 3 de ENERO DE 1.972. - ...

"Luego de acuerdo de la constitución de la Compañía de Responsabilidad

Limitada "Inmobiliaria Progreso Compañía Limitada" se da lectura

al proyecto de estatutos de la misma, los que son aprobados en prime-

ra discusión. ...". - ACTA DEL 23 DE FEBRERO DE 1.972. ...

"Se da lectura al proyecto de estatutos de la Compañía, los mismos

que son aprobados en segunda discusión. ...". - ACTA DEL 15 DE JU-

NIO DE 1.972. ... "Se procede a conocer los estatutos de la



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA



1972

ANULADO

Compañía en tercera discusión, quedando aprobados y editados en 17 artículos. - Inmediatamente, se procede a elegir Presidente, reconviniendo tal designación en la persona del Doctor Plutarco Naranjo Vargas, a quien se le encarga realice todas las gestiones como los gastos que sean necesarios para la legalización de la Compañía y pueda ésta funcionar normalmente. - ... "Conocido el informe del perito, Sr. Eduardo Salazar, quien fuera designado por los socios Srs. Carlos Banda y Miguel García, para que avalúe el apartamento que aporta como capital el Dr. Plutarco Naranjo, es aprobado por los mencionados socios, quedando aceptado el valor de \$ 350.000,00 del apartamento del tercer piso del Condominio Colón (Av. Colón # 950), de esta ciudad y que pasará a pertenecer a "Inmobiliaria Progreso Cia. Ltda." ... Certifico que las copias precedentes han sido tomadas en forma fiel y exacta, en las partes pertinentes, de los originales que reposan en los archivos de la Compañía, (firmado) "Carlos Banda, Secretario." PROLOGO DE LA REDACCION DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y COPROPIEDAD DEL "EDIFICIO COLON" - Cuanto indeterminada. - CAP. I. - DEL EDIFICIO. - Art. 1. - El Edificio Colón está construido sobre un lote de 400m2. ubicado en la esquina Nororiental de la Avenida Colón (No. 950) y halla La Rabida de la parroquia Bonalcazar, de esta ciudad. - Art. 2. - El Edificio comprende un almacén en la planta baja, oficinas y apartamentos habitables en las tres plantas altas. - BIENES COMUNES. - ART. 3. - Son bienes comunes del Edificio Colón los siguientes: a). - El terreno sobre el cual está construido el Edificio; b). - Los retiros que no han sido aprovechados en garages, los ciambros del edificio; c). - Las instalaciones generales de luz y agua; d). - El tanque de agua de la terraza; e). - Las escaleras principales del Edificio; y f). - La parte de edificio dedicada a conserjería. - BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LOS

**COPROPIETARIOS. - Art. 4.º - Cada copropietario del edificio es dueño**

1 **exclusivo de su respectivo local o departamento y lo es también de sus**  
2 **anexos o accesorios, así como de todas las instalaciones dentro de la as-**  
3 **metida en las instalaciones propias de su local o departamento. - Igual-**  
4 **mente le pertenece la mitad del espesor de las losas del piso y tambie-**  
5 **do y la mitad de las paredes exteriores. - CAP. II. - Art. 5.º Los de-**

6 **rechos de los propietarios son: a). - Usar y gozar de su departamento**  
7 **o local en la forma establecida por las leyes y Reglamentos; b). - Ta-**  
8 **ner voz y voto en las Asambleas de copropiedad con las limitaciones**  
9 **que el Reglamento señala; c). - Realizar las obras que estime convenien-**  
10 **te en su local de acuerdo con este Reglamento; d). - Ejercer todos los**  
11 **demás derechos del dominio siempre que no produzcan perjuicios a los**  
12 **demás copropietarios ni se contradigan las limitaciones y obligaciones**  
13 **de este Reglamento. - ART. 6.º - Los copropietarios permitirán la**

14 **entrada del administrador en su propiedad privada cuando lo requieran**  
15 **determinadas circunstancias, como instalaciones y reparaciones o las**  
16 **acordadas por la Junta de copropietarios, que será la autoridad máxi-**  
17 **ma del Edificio. - Art. 7.º - Los copropietarios o sus dependientes no**

18 **podrán: a). - Colocar pizcos profesionales o anuncios comerciales sino**  
19 **en los sitios autorizados por el Administrador; b). - Usar amplificade-**  
20 **res de sonido que molesten a los vecinos; c). - Colgar o acudir ropas,**  
21 **alfombras, etc., en los exteriores del edificio; y d). - Usar los vesti-**  
22 **bulos, corretores y escaleras para otro objeto ajeno al tránsito normal.**

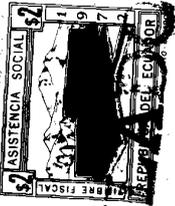
23 **Art. 8.º - Los copropietarios no podrán modificar la distribución de la**  
24 **tabiquería de su departamento sin autorización escrita y expresa del**  
25 **Administrador quien, a su vez, deberá consultar con un ingeniero**  
26 **constructor para indagar si los cambios propuestos son posibles. -**

27 **Tampoco podrán ejecutar trabajo u obra fuera de su local incluyendo**  
28



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



A 240111

1 las caras exteriores de las puertas exteriores de su local sin la autori-  
 2 zación de la Asamblea. - Art. 9°. - El ocupante de un piso, departamen-  
 3 to o local sea como propietario, como inquilino o cualquier otro título,  
 4 salvo resolución de la Asamblea, no podrá destinarlo para uso diferen-  
 5 te para el que fue construido y en ningún caso para uso u objeto ilícito  
 6 o inmoral, que afecte a las buenas costumbres, a la tranquilidad de los  
 7 vecinos o a la seguridad de sus moradores. - Art. 10°. - Son obligacio-  
 8 nes de los copropietarios: a). - Concurrir con puntualidad a las sesio-  
 9 nes de la Asamblea; b). - Pagar la alícuota correspondiente para los gas-  
 10 tos de funcionamiento, administración, seguro contra incendios, con-  
 11 servación y reparación de los bienes comunes y para constituir un Fon-  
 12 do de Reserva, la misma que deberá ser satisfecha al Administrador  
 dentro de los primeros cinco días de cada mes; en caso de mora se co-  
 13 brará el interés máximo comercial sin perjuicio de la acción judicial;  
 14 c). - Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea; d). -  
 15 Notificar, cuando se ausente de la ciudad, al Administrador, la perso-  
 16 na que quede a cargo de la llave de su apartamento, para abrirlo en  
 17 caso de emergencia; e). - Las demás establecidas por la Ley, los Re-  
 18 glamentos y Ordenanzas Municipales. - Art. 11°. - La conservación y  
 19 reparación de las paredes exteriores correspondientes al edificio es-  
 20 tará a cargo de éste. - Las correspondientes a las áreas comunes es-  
 21 pecificadas en el Art. 3° estarán a cargo de los demás copropietarios  
 22 a razón de 0.18% por cada metro cuadrado de área propia, siendo ésta:  
 23 primer piso: oficinas a la Av. Colón 95,3 m2., oficinas al lado opuesto,  
 24 94,7; 2° piso, apartamento 183,8 m2. y 3er. piso, apartamento 215,4  
 25 m2. - Para la conservación y reparación de la zona de retiro, la alícuo-  
 26 ta fijará el Administrador, en proporción al uso que hagan los conduc-  
 27 tos. - Para la formación del fondo de reserva para reparaciones mayo-

---res, los conductos contribuirán con el 9,5 por mil mensual sobre

el valor del avalúo catastral de cada apartamento. - Art. 12°. - Los im-

puestos de cada local o departamento serán pagados por el respectivo

propietario como si se tratase de predios aislados. - CAP. III. - Art.

13°. - DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. - La Asamblea es la

autoridad suprema que de acuerdo con el Régimen de Propiedad Hori-

zontal, regula la administración y conservación del Edificio, así como

las relaciones de copropietarios. - Sus resoluciones obligan a todos los

conductos aunque no hubieren concurrido a la Asamblea o hayan votado

en contra. - Se reunirá, ordinariamente, una vez cada año y extraordi-

ariamente cuando lo convoque el Administrador a iniciativa propia

o por convocatoria firmada por más del 30% de copropietarios. - Las

citaciones se harán siquiera con tres días de anticipación, personal-

mente o por nota escrita. - La Asamblea podrá también reunirse sin

previa citación en cualquier momento y lugar siempre que concurren

siquiera el 50% de copropietarios. - Art. 14. - El copropietario podrá

hacerse representar por otra persona, mediante poder dirigido al

Administrador, pudiendo indicar en la carta-poder su criterio o deci-

sión sobre el asunto a tratarse. - Art. 15. - Presidirá la Asamblea, el

Administrador o, en su ausencia, el copropietario que designen los con-

currentes. - Actuará el Secretario o el que le subroga. - Art. 16°. -

La Asamblea se instalará con más de la mitad del total de los votos. -

Si no hubiere dicho quorum en la primera citación, se hará una segunda

convocatoria, siguiendo el mismo trámite y se instalará la Asamblea

con los que asistieren. - Art. 17°. - Las resoluciones de la Asamblea

se tomarán por simple mayoría de los votos asistentes, excepto en los

siguientes casos: en los que se requerirá el 50% de los votos asisten-

tes: a). - la construcción y mejora voluntarias o que impliquen una sen-

--sible alteración en el goce de los bienes comunes; b). - Reformas

del Reglamento Interno; c). - La construcción de toda obra que modifique

la estructura; d). - Inversión o destino que se dará a las indemnizacio-

nes provenientes de seguros en caso de destrucción parcial del edificio;

e). - Cambio de las alcuotas, en los gastos de mantenimiento. - Art.

19°. - Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada metro cuadra-

do de su propiedad. - Art. 19°. Ningún copropietario podrá ser privado

de su derecho a formar parte de la Asamblea, salvo que no hubiere

cumplido sus obligaciones como tal o estuviere en mora de más de tres

meses de sus cuotas sociales. - Art. 20°. - Son atribuciones y deberes

de la Asamblea. - a). - Nombrar y remover al Administrador del Edifi-

cio y fijar su remuneración. - b). Nombrar Secretarios; c). - Reformar

el presente Reglamento; d). - Fijar las alcuotas de que trata el Art.

13°; e). - Autorizar a los copropietarios para que realicen obras en su

departamento, de acuerdo a las limitaciones que establece la Ley; f). -

Aprobar el presupuesto anual; g). - Las demás que le da la Ley; h). -

Exigir cuentas al Administrador cuando lo estime conveniente y de mo-

do especial al terminar éste su período; i). - Resolver sobre las as-

ciones que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias se podrán

imponer a los copropietarios infractores; j). - Conocer y resolver cual-

quier otro asunto que esté determinado en la Ley, en su Reglamento,

en las ordenanzas municipales y en el presente Reglamento; k). - Reve-

car o cambiar las decisiones del Administrador cuando éstas no se

ajusten a la Ley, a las Ordenanzas y a los Reglamentos. - Art. 21°. -

Las actas de las Asambleas serán redactadas y aprobadas en la misma

reunión a fin de que surtan efectos de inmediato. - Art. 22°. - El Ad-

ministrador deberá ser copropietario. - Son sus atribuciones y deberes:

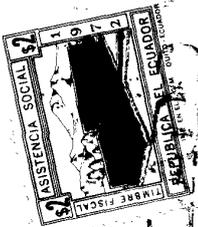
a). - Convocar y presidir la Junta de Copropietarios; b). - Ejercer la

d



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1970



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios,

en cuanto se relaciona al Régimen de Propiedad Horizontal del mismo,

especialmente sobre el cobro de cuotas, intereses, multas, reclamos,

demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la Ley y

Reglamentos, entendiéndose que tendrá las facultades para las cuales

los mandatarios necesitan de poder o cláusulas especiales y determi-

nadas en el Art. 50 del Código de Procedimiento Civil; c). - Administrar

los bienes comunes con el mayor cuidado y eficiencia; arbitrar las me-

das necesarias para su buena conservación y hacer realizar las repa-

raciones que fueren necesarias; d). - Efectuar los gastos de administra-

ción; e). - Cumplir y hacer cumplir la ley, los Reglamentos y las Or-

denanzas sobre la Propiedad Horizontal; así como hacer cumplir las

resoluciones de la Asamblea; f). - Recaudar por adelantado dentro de

los cinco primeros días de cada mes y mantener bajo su responsabili-

dad personal y pecuniaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de

administración; g). - Contratar y separar a obreros o empleados que

fuera indispensable para la administración o para trabajos adiona-

les; h). - Cobrar por vía ejecutiva los gastos o cuotas a que se refieren

los Art. 13 y 15, literal 2, de la Ley de Propiedad Horizontal y cuidar

de sus oportunas renovaciones. - El seguro se contratará a favor de

los copropietarios del condominio "Edificio Colón"; i). - Solicitar al

Juez la aplicación de las multas y más sanciones establecidas en la

Ley y Reglamentos. - El producto de dichas multas se ingresará a fon-

dos comunes a órdenes del Administrador; j). - Informar anualmente

a la Asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, presentar el proyec-

to de presupuesto para el año próximo; k). - Conservar en orden los

títulos y planos del edificio, poderes, comprobantes de ingresos y agre-

sos y todos los documentos legales que tengan relación con este edificio;



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

ANULADO  
1972



1 D. - Llevar un libro de inventarios y demás libros de contabilidad neco-  
 2 sarios y un libro en que están registrados todos los copropietarios del  
 3 edificio haciendo constar sus nombres, cuotas y fechas de adquisición  
 4 de los locales o departamentos; m). - Cumplir las otras funciones que  
 5 se establezcan y las recomendaciones de la Asamblea; n). - Hacer pro-  
 6 tocolizar las reformas al Reglamento aprobadas por la Asamblea; o).  
 7 Art. 23°. - El Secretario deberá ser copropietario. Será su obligación  
 8 específica llevar las Actas de las Asambleas, y legalizar con su firma,  
 9 juntamente con la del Administrador, así como confeccionar copias de di-  
 10 chas actas. CAP. VI. DE LAS SANCIONES Y DEL RESQUELIMIENTO.  
 11 Art. 24°. - En caso de incumplimiento o infracción a este Reglamento,  
 12 en el Art. 5°, el infractor será demandado por el Administrador, en  
 13 juicio verbal sumario, ante un Juez Provincial de Pichincha, quien lo  
 14 sancionará con multa de trescientos sucos a cinco mil sucos, sin  
 15 perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar  
 16 las sanciones de los actos u obras prohibidas, así como dispondrá a  
 17 su juicio, la reposición de las cosas a su estado primitivo. Los que  
 18 no pagaren, dentro del plazo señalado, las cuotas ordinarias y extraor-  
 19 dinarias, serán demandados por el Administrador ante el Juez Cantonal  
 20 o Provincial, según la cuantía, mediante juicio ejecutivo, debiendo ade-  
 21 más reclamar intereses del diez por ciento anual desde que se hicieren  
 22 exigibles, sin perjuicio de las indemnizaciones a que diere lugar y de  
 23 solicitar diligencias de secuestro, retención, prohibición de enajenar,  
 24 embargo o remate, según el caso. Los que infringieren los Art. 7°  
 25 y 8° serán llamados a atención por el Administrador, sin perjuicio  
 26 de la acción legal correspondiente, pudiendo además la Asamblea im-  
 27 poner una multa a su criterio, la misma que será pagada al Adminis-  
 28 trador. Esta multa no podrá ser mayor de trescientos sucos. DIS-

--POSICIONES GENERALES: -- Cualquier copropietario podrá impugnar

ante el Juez los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley,

a los Reglamentos o a la Ordenanza de la materia; no obstante lo cual,

el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios

que hubieren votado a favor, salvo que el Juez ordene lo contrario.

Dicha acción sólo podrá ejercitarse dentro de los diez días siguientes

al acuerdo o la notificación, y si hubiere estado ausente el impugnante,

podrá haberlo dentro de treinta días desde la fecha en que se haya pro-

bado. -- MINISTERIO DE FINANZAS: -- uno y noventa y seis mil

setecientos veintiseis. -- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pi-

chíncha. -- Fecha: Noviembre veintinueve / mil novecientos ochenta y uno.

Nombre: Edificio Colón. -- Por concepto de Derechos de escritura.

Cantidad indeterminada. (Notaría Segunda). -- Protocolización de planos

y Reglamento. -- Código: diez dieciséis tres tres. -- Rubro: Derechos

y Tasas Judiciales. -- Valor: -- Cien mil sucres. -- Liquidación. -- Forma

legible. -- RAZON DE PROTOCOLIZACION: -- A petición del Sr. Mar-

caro Marañón, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas, en

tres fojas útiles, y en esta fecha, la escritura Municipal, Regis-

trada de Administración y Copropiedad y planos del Edificio Colón,

Quito, veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Firmado). -- Dr. J. Vicente Treya J. -- Notario Segundo. -- (Hay un sel-

lo). -- Es fiel copia del Reglamento transcrito. -- Certifico la pre-

sente en Quito, cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

des. -- El Notario, firmado, Dr. J. Vicente Treya J. -- (Hay un sello).

COMPROBANTE DE DEPOSITO BANCARIO: -- First National City

Bank. -- Por Veinte mil sucres. -- Recibimos de la Señoría Sr. Mar-

caro Marañón, la cantidad de veinte mil sucres. -- Concepto: Fondo depositado

en Cta. de Integración de Capital para la constitución de la Compañía

"INMOBILIARIA PROGRESO CIA. LTDA.". Quito, Julio cuatro de mil novecientos setenta y dos. - Firma Regible, First National City Bank.

**AUTORIZACION MUNICIPAL DEL EDIFICIO "COLON";** - Cuantía indeterminada. - SINDICATURA MUNICIPAL. - Oficio Número 4318. - Quito, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno. - ASUNTO

Autorizase celebración de escritura. - Señor Notario Público del Cantón Presente. - Señor Notario: - Ejerciendo la facultad concedida por el I. Concejo, en sesión de once de septiembre de 1.956, la Alcaldía conce-

de la declaratoria de propiedad horizontal al inmueble ubicado en la Avenida Colón Número 950 y La Rábida, a condición de que en la escritura correspondiente, conste el oficio que transcribe a continuación: -

"MUNICIPALIDAD DE QUITO. - ALCALDIA. - Oficio Número 1233. - Quito, a 18 de Octubre de 1.971. - Señor Procurador Síndico Municipal. Presente. - Aprobando su Informe Número 1548; AUTORIZO al doctor

PLUTARCO NARANJO, para que efectúe los trámites correspondientes para la declaratoria de propiedad horizontal de un inmueble situado en la Avenida Colón No. 950 y la República, de esta ciudad. - La autorización imparte, agregando el informe N° 952 del Departamento Técnico Municipal que dice: "Puede concederse la declaratoria de propiedad ho-

rizacional siempre que cumpla con los siguientes puntos: - Presentar en Sindicatura los comprobantes de contribución especial por concepto de las acometidas de alcantarillado, energía eléctrica y agua potable pro-

pias para propiedad horizontal y el permiso de habitabilidad de Ingeniería Sanitaria; provisión de un tanque de agua potable en la terraza para alimentar las llaves contra incendios en cada uno de los departamentos a razón de 800 litros por cada uno de ellos; proveer de sensores medidores de agua para los mismos; presentar en Sindicatura el Reglamento de

Administración del Edificio y ninguna responsabilidad del I. Municipio



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

1972  
CANTÓN CALDADO



ANTICUADO

de Quito por compromisos de venta o ventas de departamentos efectua-

dos por el interesado antes de la declaratoria de propiedad horizontal.

Dios, Patria y Libertad. 3) - Arq. Sixto A. Durán Bailón, Alcalde de

San Francisco de Quito". - El peticionario ha presentado las Certifica-

ciones de las Empresas de Agua Potable y Eléctrica, a que se refiere

el oficio transcrito, de las que se desprende que no adeuda por ningún

concepto a estas Dependencias, En lo que tiene que ver con la Empresa

de Alcantarillado, asimismo el peticionario ha cancelado el valor de

\$ 2.790,00, que consta en el oficio n° 701, de 22 de Julio del año en

curso de esta Empresa, como se observa del comprobante N° 06622

de 25 de octubre de este año. - Usted, señor Notario, se servirá verifi-

car que la minuta que le presenten los contratantes se sujete al conte-

nido del oficio transcrito, extenderá los avisos para el pago del im-

puesto de alcabala y autorizará la escritura de la que conferirá dos co-

pias para el archivo del Consejo con cargo al contratante que se hubie-

re obligado a sufragar los gastos. - Del señor Notario, muy atentamen-

te. - Dios, Patria y Libertad. - Firmado: - Dr. Carlos Jiménez Sala-

zar, - PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL. - En fiel compulsión de,

la autorización transcrita. - Confiero la presente en Quito, cuatro de

Septiembre de mil novecientos setenta y dos. - El Notario, firmado,

Dr. J. Vicente Troya J. - INFORME PERICIAL. - "Quito, Enero 26

de 1.972. - Señores Carlos Banda y Miguel García. - Presente. - Muy

estimados señores: - Cumpliendo con el encargo que me dieran de a-

valuar el apartamento del tercer piso alto del Edificio "Colón", si-

tuado en la esquina de las avenidas Colón y la Rábida, de esta ciudad,

me permito presentarles el siguiente informe: - El terreno sobre el

que está ubicado el Edificio tiene un área de 435 m<sup>2</sup>. - El Edificio

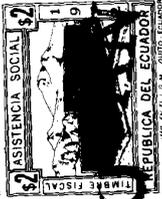
tiene un total de áreas propias de 382,2 m<sup>2</sup> y áreas comunes de 79,5 m<sup>2</sup>.



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

97973C



AI

El apartamento en estudio consta de área habitable, grada de acceso y hall propio y terraza. - Teniendo en cuenta la alienota que le corresponde sobre los bienes comunes, el estar ubicado en un tercer piso alto, sin servicio de ascensor y el estado actual de conservación del apartamento, avalúo en la siguiente forma:

128,0 m2. de área habitable a \$ 1.700,00 m2.	\$ 219.600,00
13,5 m2. de grada y hall a \$ 1.200,00 m2.	16.200,00
14,0 m2. de terraza a \$ 1.000,00 m2.	14.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 249.800,00</b>

de Uds. muy atentamente. - Firmado: - Eduardo Salazar. - Aceptamos el presente avalúo. - Firmado: - Carlos Banda. - Firmado: - Miguel García. - MINISTERIO DE FINANZAS - 1-2 ciento nueve-cuarenta y siete-cero cinco. - Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha. - Fecha: Septiembre once mil novecientos setenta y dos. - Nombre: Plutarco Naranjo a Inmobiliaria Progreso Cía., Ltda. - Por concepto de: Carátula. Cuantía: Trescientos setenta mil sucos. - Notaría Segunda. - Código: diez-dieciséis-cero. - Año: mil novecientos setenta y dos. - Rubro: Derechos y Tasas Judiciales. - Valor: Ciento setenta y cinco sucos. - Liquidador. - Firma legible. - CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA: - Comprobante de pago Número cuarenta y uno-cincuenta y nueve. - Impuesto del uno por ciento adicional a las Alcabalas para el H. Consejo Provincial de Pichincha. - Cuito, a doce de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. - Notaría Segunda. - Por un mil cuatrocientos cuarenta sucos. - La cantidad de un mil cuatrocientos cuarenta sucos. - Señor Tesorero del Consejo Provincial de Pichincha. - Comunica a Ud. que va a celebrarse ante el suscrito Notario un contrato de Aporte a Capital, que otorga Dr. Plutarco Naranjo Vargas, a favor de Inmobiliaria Progre-

---se" C. Ltda., de apartamento, situado en la parroquia

Benalcázar.... Cantón Quito, Provincia de Pichincha, por la cantidad  
de \$ 360.000, oo. Dcto. 0,40%. - Recibi. - El Tesorero del Consejo Pro-  
vincial de Pichincha. - Firma ilegible. - Hay un sello que dice - Colegio  
Prov. de Pichincha. Alcabalas y Registros. - Pagado". - M I N I S-  
TERIO DE FINANZAS: - Uno mil ciento nueve ochenta  
ochenta y cinco. - Fecha: Septiembre once/ mil novecientos setenta y  
dos. - Nombre: Inmobiliaria Progreso C. Ltda. - Por concepto de:  
Celebración de Escritura de aporte a la Compañía consignante por \$  
370.000, otorgada por el Dr. Plutarco Naranjo Vargas. - Notario Dr.  
J. Vicente Troya J. - Código: diez once treinta - diez once treinta y  
tres. - ASo: mil novecientos setenta y dos. - Rubros: Timbres Fiscales  
y Timbres Asistencia Social. - Valor: Dos mil veinte sures y 400 cé-  
ntes. - TOTAL: - DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS SURES. - Dado  
por el señor Plutarco Naranjo Vargas, firma ilegible. - EMPRESA MUNICIPAL DE  
AGUA POTABLE: - Impuesto adicional al uso por ciento  
sobre alcabalas para agua potable. - Por un mil cuatrocientos cuarenta  
suces. - Aporte a Sociedad: 0,40%. - Número ciento ochenta y siete  
sesenta y ocho. - De conformidad con el Artículo primero, letra g)  
del Decreto Legislativo de veintidos de octubre de mil novecientos cin-  
uenta, publicado en el 'Registro Oficial número cincuenta y dos de pri-  
mero de noviembre del mismo año, el señor Inmobiliaria Progreso  
C. Ltda., aduda la suma de un mil cuatrocientos cuarenta sures, por  
concepto del impuesto arriba indicado sobre la cantidad de Trececientos  
sesenta mil sures, valor del contrato de Aporte a Sociedad, del inme-  
ble ubicado en Dep. 200, Av. Colón, Otorgado por Dr. Plutarco Naran-  
jo Vargas, ante el Notario Dr. Troya J. - Quito, once de Septiembre de  
mil novecientos setenta y dos. - El Gerente, firma ilegible. - El Inter-

---ventor. - Firma ilegible. - JUNTA DE DEFENSA NA-

CIONAL: - Alcabalas. - Número cero-setenta y ocho-cero-siete.

Por Setecientos veinte sucres. - Quito, once de Septiembre de mil nove-

cientos setenta y dos. - Recibí de Inmobiliaria Progreso C. Ltda., la

cantidad de Setecientos veinte sucres, por el Impuesto del medio por

ciente para Defensa Nacional, por un contrato de Aporte de Cía,

que otorga Don Plutarco Naranjo N., a favor de Inmobiliaria Progre-

so C. Ltda., de Departamento, situado en la Parroquia de Benalcázar,

del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, por la cantidad de Trece-cien-

tos sesenta mil sucres. - El Jefe Provincial de Recaudación de la Junta

de Defensa Nacional. - Firma ilegible. - (Hay un sello que dice H.

Junta de Defensa Nacional. - Cancelado). - TESORERÍA MU-

NICIPAL DE QUITO. - Título de Crédito. - Por Tres mil

seiscientos sucres. - El señor Inmobiliaria Progreso C. Ltda., dirección

Benalcázar, adeuda tres mil seiscientos sucres, en concepto de Alcabala

la es venta, otorga Doctor Plutarco Naranjo Vargas, Doctor Troya.

Sobre Trece-cientos sesenta mil sucres (Aporte a Compañía). - Quito,

Agosto treinta y uno de mil novecientos setenta y dos. - El Tesorero

Municipal, firma ilegible. - SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Sírvase conferirme un certificado de hipotecas y más gravámenes que

soparte al predio del Doctor Plutarco Naranjo Vargas, situado en la

parroquia Benalcázar, de este Cantón que lo adquirió parte, por remate

te al Municipio de Quito, según acta protocolizada en la Notaría del

Doctor Alejandro Troya, el año mil novecientos cincuenta y dos, y otra

parte, por remate al Mayor Jorge Fierro, así mismo por acta proto-

colizada en la misma Notaría Séptima, el once de Febrero de mil nove-

cientos sesenta y cinco. - En dicho inmueble el Doctor Naranjo ha cons-

truido un Edificio en Propiedad Horizontal, conocido con el nombre de



Dr. J. Vicente Troya J.



ARND



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

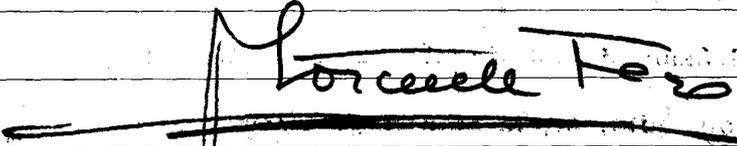
EDIFICIO COLON. - Firma ilegible. - El infrascrito Registrador

de la Propiedad de este Cantón, en legal forma certifica: - que revisa-  
dos los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año mil nove-  
cientos cuarenta y dos, hasta la presente fecha, para ver los graváme-  
nes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten  
al predio situado en la parroquia Benalcázar de este Cantón, adquirido  
por el Doctor Plutarco Naranjo Vargas, por compra en remate, según  
auto dictado por el Juzgado Segundo Provincial de Pichincha, protoco-  
lizado el once de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, ante el  
Notario Doctor Jorge W. Lara, inscrita el dieciocho de Febrero del  
mismo año; fue del mayor Jorge Fierro, quien compró en mayor exten-  
sión a César Mantilla, el trece de Junio de mil novecientos treinta y  
cinco; por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario. -

También se hace constar que no está embargado ni prohibido de enaje-  
nar. - Quito, a cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y dos,  
a las ocho a. m. - El Registrador, firmado, Dr. Benjamín Cavallos S.,  
(Hay un sello). -

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, con-

fiero esta TERCERA COPIA, en doce fojas útiles, en Quito,  
diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y dos.

  
Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIO SEGUNDO

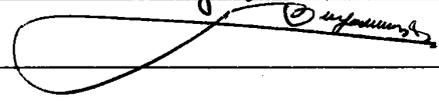
DR. J. VICENTE TROYA J.  
NOTARIA 2da  
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura  
y sentencia de aprobación, bajo el N: 1801 del

1 Registro Mercantil, Tomo 103.- se fijo un extracto de  
2 las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo  
3 con la ley.- Queda archivada una copia de este  
4 instrumento.- Queda inscrita en el Registro de la Pro  
5 piedad Horizontal, Tomo 10.-

7 Quito, a 1 de Diciembre de 1.972.

8 El Registrador.-



  
9 Bat.

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28